

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

| | |
|---|---|
| MCYP-MCYP-2023-0031-A Refórmese el Estatuto de la “Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE” | 2 |
|---|---|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

| | |
|--|---|
| 00098-2023 Refórmese el Reglamento para Autorizar la Adquisición de Medicamentos que no Constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - ACNMB Vigente..... | 5 |
|--|---|

MINISTERIO DEL TRABAJO:

| | |
|--|----|
| MDT-2023-035 Determinese el valor del salario digno para el año 2022 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica | 12 |
| MDT-2023-036 Apruébese el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales | 16 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

| | |
|---|----|
| MPCEIP-SC-2023-0015-R Otórguese la designación al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS del Ecuador S.A..... | 19 |
|---|----|

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

| | |
|---|----|
| SNAI-SNAI-2023-0016-R Deléguese atribuciones y responsabilidades al Director General y a otros.... | 24 |
| SNAI-SNAI-2023-0017-R Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano Vargas Rodríguez William Yovany | 42 |

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0031-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar*

la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3286 de 19 de agosto de 2004.

Que mediante comunicación recibida el 23 de febrero de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0407-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0173-M de 6 de marzo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales del Ecuador COPAE”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 11 de febrero de 2023. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

No. 00098-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; y, que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; y, la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema dispone a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República determina: “(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 363 prevé que el Estado será responsable de: “(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras: “(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)”;

- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 154 dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;*
- Que,** en artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, consta: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano señala: *“Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud con las siguientes características para sus beneficiarios con las siguientes excepciones: a. Casos de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; (...).”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma de los actos normativos prevé: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...).”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1213 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 23 de diciembre de 2020, se reformó el Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, cuyo Art.- innumerado a continuación del artículo 19 establece: *“La autorización para la adquisición de medicamentos que no constan en el cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente, estará a cargo de cada institución en salud de la Red Pública Integral de Salud -RPIS, de conformidad a la normativa que para el efecto emita la Autoridad Sanitaria Nacional, y únicamente se la otorgará en los siguientes casos: a) Ante situaciones de emergencia que requieran una actuación inminente dentro de las siguientes 24 horas luego de suscitado el evento, siempre que existan argumentos científicos de que las alternativas terapéuticas del CNMB vigente, no son eficaces en el tratamiento de la patología en cuestión. Bajo ninguna circunstancia se autorizará la adquisición de este tipo de medicamentos, para uso en una condición distinta como: tratamientos crónicos, tratamientos paliativos, tratamientos experimentales o que no se relacionen con la situación emergente en que se encuentra el paciente b. En el tratamiento de enfermedades cuyo pronóstico de vida tengan un desenlace inevitablemente fatal, la autorización de medicamentos se otorgará siempre que exista evidencia científica sólida de que el medicamento solicitado es capaz de mejorar los aspectos clínicamente relevantes, incluyendo la calidad de vida del paciente y que los estudios fármaco-económicos sean favorables en el contexto ecuatoriano, al compararse con el tratamiento estándar. c. En el*

tratamiento de enfermedades raras y otras de baja prevalencia, para las cuales el CNMB vigente no disponga de alternativas terapéuticas, siempre que exista evidencia científica sólida de que el medicamento solicitado es capaz de mejorar los aspectos clínicamente relevantes, incluyendo la calidad de vida del paciente y que los estudios fármaco - económicos sean favorables en el contexto ecuatoriano, al compararse con el tratamiento estándar (...).”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al señor José Leonardo Rúaless Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00018-2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 573 de fecha 09 de noviembre de 2021, se expidió el *“Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente”*, con el objeto de normar el procedimiento para solicitar, evaluar, autorizar, reportar, controlar y monitorear la adquisición para la adquisición y el uso de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos – CNMB vigente;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°. 00023-2022 publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 160 del 30 de septiembre de 2022, se expidió la Reforma Integral a la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”*, del cual se desprenden las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos; en el literal a) se establece: *“Desarrollar propuestas de política pública, proyectos de ley, modelos de gestión, normas técnicas, reglamentos y otros instrumentos normativos, a fin de garantizar el acceso y uso racional/adecuado de medicamentos y dispositivos médicos en el Sistema Nacional de Salud”*;
- Que,** en el Informe Técnico Nro. DNRMDM-GIM-IT001-2023 de fecha 11 de enero de 2023, elaborado por la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos y aprobado por la Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, en su parte concluyente consta: *“(...) La reforma al Acuerdo Ministerial 00018-2021: “Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB vigente”, fue aprobada en consenso por: la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, la Subsecretaria de Gestión de Operaciones y Logística en Salud y, la Subsecretaria de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados. La reforma al Acuerdo Ministerial 00018-2021, viabiliza el proceso conforme la estructura organizacional vigente del MSP (...).”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-VGS-2023-0089-M de fecha 20 de enero de 2023, la Viceministra de Gobernanza de la Salud solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“(...) con el objetivo de dar continuidad al proceso de elaboración de documentos normativos, así como de emisión de Acuerdo Ministerial, y, toda vez que se ha cumplido con la etapa de revisión y validación correspondiente del documento normativo reforma al “Acuerdo Ministerial 00018-2021: “Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos - CNMB*

vigente", se remite en anexos para el trámite correspondiente el borrador de documento normativo en mención, así como, el informe técnico para solicitar Acuerdo Ministerial, generado por la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en calidad de instancia técnica requirente (...)"; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

REFORMAR EL "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO CONSTAN EN EL CUADRO NACIONAL DE MEDICAMENTOS BÁSICOS - CNMB VIGENTE"

Artículo 1.- En el Artículo 19, posterior al primer inciso, donde consta la frase "*el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud*", sustitúyase por: "*el Viceministra/o de Atención Integral en Salud, o quien haga sus veces*".

Artículo 2.- En el Artículo 20, Disposición General Décima y Anexo 5, donde conste la frase: "*recomendar la autorización para la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente*", sustitúyase por: "*recomendar la adquisición de medicamentos que no constan en el CNMB vigente*"

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 23 por el siguiente:

"Cuando la recomendación de la COTIEM sea favorable, la autoridad financiadora/aseguradora de la institución de la RPIS detalladas en el artículo anterior, dispondrá a la unidad de análisis presupuestario o quien haga sus veces en la institución de la RPIS, analice la disponibilidad de financiamiento con el fin de que la autoridad financiadora/aseguradora de la institución de la RPIS, autorice la adquisición del medicamento que no consta en el CNMB vigente. En caso de que la recomendación de la COTIEM no sea favorable, dicha autoridad no autorizará la adquisición del medicamento que no consta en el CNMB vigente."

Artículo 4.- En el Artículo 24 sustitúyase la frase "*casos emergentes*" por "*casos no emergentes*".

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 32 por lo siguiente:

"La COTIEM de cada institución de la RPIS se conformará, al menos con las siguientes áreas:

- a) La máxima autoridad en salud o su delegado, quien cumplirá las funciones de presidente, quien participará con voz y voto dirimente;*
- b) La autoridad o delegado de la unidad de medicamentos en la institución o quien haga sus veces, quien participará con voz y voto;*
- c) La autoridad o delegado de la unidad de provisión servicios de salud de hospitales o quien haga sus veces, quien participará con voz y voto.*

Cuando exista delegación, ésta será comunicada de manera oficial a la presidencia de la Comisión.

La COTIEM designará un secretario/a de entre sus miembros o de fuera de su seno conforme a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva vigente.

Participarán como invitados permanentes de la COTIEM, con voz y sin voto:

- a) Médico prescriptor/tratante, que solicitó la autorización del medicamento que no consta en el CNMB vigente.*
- b) Presidente o delegado del Comité de Farmacoterapia - CFT del establecimiento de salud que solicitó la autorización del medicamento que no consta en el CNMB vigente.*
- c) La autoridad o delegado de la unidad que realiza la evaluación de tecnologías sanitarias o quien haga sus veces,*
- d) La autoridad o delegado de la unidad que realiza el estudio económico de la tecnología sanitaria, o quien haga sus veces,*

De considerarse necesario, por medio de la Secretaría de la COTIEM, se convocará a uno o más de los siguientes profesionales, a fin de que aporten de manera técnica y objetiva en el análisis correspondiente del caso, quienes actuarán con voz y sin voto:

- a) Presidente o delegado del Comité de Ética Asistencial para la Salud del establecimiento de salud que solicitó la autorización del medicamento que no consta en el CNMB vigente.*
- b) Médico (s) especialista (s) experto (s) en el tema.*
- c) Delegado (s) de la Academia”*

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 47 por lo siguiente:

“El Ministerio de Salud Pública-MSP, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, mediante la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud o quien haga sus veces, a través de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos o quien haga sus veces, realizará periódicamente y de forma aleatoria el monitoreo y control del proceso de autorizaciones de compra de medicamentos que no constan en el CNMB emitidas por las instituciones de la RPIS en casos de emergencia, no emergentes y por orden judicial, conforme lo establece el presente Reglamento, a través del “Sistema de Seguimiento Nacional de Medicamentos Autorizados que no constan en el CNMB vigente en la RPIS”, que se implementará para el efecto. En caso de evidenciar alguna irregularidad en el proceso de autorización, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, notificará a la institución de salud de la RPIS, a fin de que tomen las acciones correctivas necesarias.”

Artículo 7.- Sustituir el segundo párrafo de la Disposición General Primera, por lo siguiente:

“Para los medicamentos que no constan en el CNMB vigente, necesarios para los programas y estrategias de salud del Ministerio de Salud Pública, se solicitará la autorización de adquisición por excepción a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, presentando el respectivo informe técnico justificativo”.

Artículo 8.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por lo siguiente:

“En tanto la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementa progresivamente el “Sistema de Seguimiento Nacional

de Medicamentos Autorizados que no constan en el CNMB vigente en la RPIS”, la documentación para el monitoreo se remitirá a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.”

Artículo 9.- Reemplazar la Disposición Final por lo siguiente:

“De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Viceministerios de Gobernanza de la Salud y de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública y, a las instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, a través de sus áreas competentes.”

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Viceministerios de Gobernanza de la Salud y de Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud Pública y, a las instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, a través de sus áreas competentes,

08 MAR. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00098-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de marzo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-035**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia (...)”*; y *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución (...)”*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones establece: *“El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.”*;

Que en los artículos 9 y 10 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones se definen los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; así como el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que el cuarto inciso del artículo 81 del Código del Trabajo determina: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código.”*;

Que el segundo inciso del artículo 82 del Código del Trabajo señala: *“(...) Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a los mínimos vitales generales o sectoriales.”*;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que mediante Memorando Nro. MDT-VTE-2023-0014-M de 03 de febrero de 2023 el Viceministro de Trabajo y Empleo, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, remitir la información referente al costo de la Canasta Familiar Básica 2022 y el número de perceptores del hogar vigente;

Que mediante documento oficial Nro. INEC-SUGEN-2023-0024-M de 08 de febrero de 2023 el Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, informó al Ministerio del Trabajo que 1,60 es el número de perceptores de ingreso del hogar. En virtud de esta información, se concluye que el valor promedio de la canasta familiar básica de enero a diciembre para el año 2022, fue de USD 744,62 (setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 62/100);

Que el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2022 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1.- Del ámbito y objeto.- El presente Acuerdo Ministerial rige para los empleadores del sector privado, personas jurídicas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2022 o hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades.

El objeto de este Acuerdo es regular el pago de la compensación económica para trabajadores y ex trabajadores con la finalidad de que perciban, por lo menos el monto del salario digno.

Artículo 2.- Del salario digno para el año 2022.- Conforme lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2022, el valor de USD 465,39 (cuatrocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 39/100), esto en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 3.- Del cálculo de la compensación económica.- El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo que antecede y el ingreso mensual que la persona trabajadora o extrabajadora percibió durante el año 2022.

Artículo 4.- Del cálculo del ingreso mensual.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o extrabajadora durante el año 2022 se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2022;
- b) La decimotercera remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2022, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;

- c) La decimocuarta remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2022, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o extrabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2022;
- e) La participación de utilidades de personas trabajadoras o extrabajadoras del ejercicio fiscal 2021 y pagadas en el año 2022;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por empleador a sus trabajadores en el año 2022; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2022.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno va desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, exceptuando los casos en que la persona trabajadora o extrabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para la persona trabajadora o extrabajadora que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 5.- De la compensación económica.- Para el pago de la compensación económica, se entenderá como utilidades al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Del pago de la compensación económica.- La compensación económica para alcanzar el salario digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o extrabajadoras hasta el 31 de marzo de 2023.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2022, de acuerdo al artículo 5 de la presente norma. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo cual el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2022, según la siguiente fórmula:

| | |
|---|-----------------------------|
| $\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras}}$ | X Utilidades generadas 2022 |
|---|-----------------------------|

Artículo 7.- Del procedimiento para el pago.- El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2022 en la página web del Ministerio del Trabajo completará la información requerida por el sistema de salarios en línea, el que identificará a las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se deberá realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y extrabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido, cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Artículo 8.- Del control y las sanciones.- El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Control e Inspecciones efectuará el control del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

En caso de evidenciar incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro, conforme lo establecido en este Acuerdo, será sancionado de conformidad a los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo y al artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras o extrabajadoras, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o extrabajadoras, y a través de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de marzo de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-036**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que los numerales 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes derechos: *“1. Elegir y ser elegidos, (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

Que el artículo 62 de la Constitución de la República dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República establece: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que mediante Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953 se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;

Que mediante Registro Oficial Nro. 255 de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley (...). Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros”*;

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina que: *“La elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos”*;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”*;

Que el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional.*

Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-055, de 4 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415, de 22 de marzo de 2021, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que mediante Oficio Nro. JNDA-DSG-2023-0001-O, de 6 de enero de 2023, la señora presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cosmetóloga Diana Ycaza Velásquez y su Directorio manifestaron: *“(...) pongo en su conocimiento que en sesión ordinaria del directorio de la JNDA celebrada el jueves 05 de enero del 2023 en la sala de sesiones de la Junta Provincial de Defensa del Artesano del Guayas, se aprobó en segunda y definitiva instancia con una votación de mayoría simple: El Reglamento de Electoral para elección de vocales de los directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.”*, y, con Oficio Nro. JNDA-DSG-2023-0015-O, de 2 de febrero de 2023, el abogado Wladimir Jhon Mackencie Miranda, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, remite el proyecto final del Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales;

Que es necesario actualizar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales en apego a las necesidades de propender un proceso de elecciones acorde con los principios de la participación universal,

democrática y transparente que fomenten la participación de los artesanos, estando en concordancia con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, aprobado el 5 de enero de 2023, de conformidad a los Oficios Nro. JNDA-DSG-2023-0001-O, de 06 de enero de 2023 y Nro. JNDA-DSG-2023-0015-O, de 2 de febrero de 2023 emitidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-055, de 4 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415, de 22 de marzo de 2021, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO DONOSO
CHIRIBOGA**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R**Quito, 07 de marzo de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación del Laboratorio de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal del laboratorio de la compañía "ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A", remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0015-OF de fecha 11 de enero 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de la Representante Legal requiere obtener la Designación, para certificar productos de acuerdo al alcance descrito en la solicitud de designación, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0004-OF, de fecha 17 de enero de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...) *me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para el alcance que constan en la FOR-FIP-08-01.01 Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por el Organismo ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. el cual se refiere a "RTE INEN 086 (1R): 2015 Cascos de protección esquema 1a y RTE INEN 127 (1R): 2015 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil esquema 1b"*".

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0022-OF, de 01 de febrero de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación en Certificación de Productos, Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A..".

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0011-M, de 02 de marzo de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: "(¼) *acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAC-2023-0017-M, de fecha 28 de febrero de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la designación inicial del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva.*

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0033-M, de 03 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) *Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0017-M, de fecha 28 de febrero de 2023 y Nro.SAE-CGT-2023-0011-M, de 02 de marzo de 2023, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A."*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0032-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, "Otorgar la designación al

Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

7. Mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo 2023, se recibe el Anexo I con el alcance de ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. para la Designación.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**

MATRIZ: Rumipamba E2 -194 y Av. República • 593 26044744•
calidad@asiam-lat.com

Quito - Ecuador

Designación, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la Norma ISO/IEC 17065:2012 como Organismo de Certificación de Productos para la certificación de:

SECTOR: Productos

| PRODUCTO | CATEGORÍA DE PRODUCTO | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN | TIPO DE ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*) |
|--|--|--|---|--------------------------------------|
| Cascos de Protección | Cascos de seguridad de uso general en la industria. Cascos de protección para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas. Cascos de protección para el uso de conductores y pasajeros de motocicletas. | PP-01 Certificación de Producto Esq 1a. PP-04 Muestreo certificación de Producto. | RTE INEN 086 (1R): 2015 “Cascos de protección” | 1a |
| Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil | Alfombras de pelo y terciopelos fabricadas a máquina, de material textil. Alfombras y alfombrillas de pasillo fabricadas a máquina, de material textil, sin pelo. Alfombras, alfombrillas, losetas de moqueta y moquetas. Alfombras tejidas a Mano producidas a partir de lana pura. Revestimientos para el suelo de fibras de coco (esteras de coco). | PP-02 Certificación De producto Esq 1b PP-04 Muestreo certificación de producto. | RTE INEN 127 (1R) 2015 “Alfombras y Demás revestimientos para el suelo, de material textil” | 1b |

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las

siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, del Registro de LABORATORIOS DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0016-R**Quito, D.M., 09 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura

orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, según el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para las máximas autoridades de las entidades contratantes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...);”*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *“la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;*

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: *“Los trámites*

administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, el Director General del SNAI, delegó funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y en contratación pública a las autoridades que ejercen la Subdirección General, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, posterior a la emisión de la Resolución de delegación de atribuciones N° SNAI-SNAI-2022-0029-R se

expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y puesto que existe una nueva autoridad a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es necesario separar las actividades adjetivas de las sustantivas para la optimización de procesos y recursos en el sector público, a fin de lograr la buena marcha del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Director General del SNAI ejerce la representación legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades derivadas del cargo, el Director General, ejercerá las siguientes:

1. Suscribir todos los convenios que involucren al SNAI y a los centros de privación de libertad, excepto de aquellos en que exista delegación expresa a un servidor público;
2. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el requerimiento de contratación pública sea de procesos adjetivos con un valor igual o superior a USD 1'000.000,00 de dólares de los Estados Unidos de América;
3. Suscribir la solicitud del informe de pertinencia a ser presentada en la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública cuyo valor igual o superior a USD 1'000.000,00 de dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los procesos adjetivos; y,
4. Autorizar y suscribir los actos relativos a viáticos al exterior de todos los servidores públicos de Planta Central, Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos, Centros de Adolescentes Infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en sus diversos grados independientemente de los Centros de Privación de Libertad o grupo donde presten sus servicios y, trabajadores del SNAI a nivel nacional; y,
5. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos al interior, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados de los servidores públicos asignados a la seguridad de la máxima autoridad y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales".

Artículo 2.- Delegar a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector General, Subdirector Operacional, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, para que ejerzan las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, según los siguientes montos y procesos:

| Ordenador de Gasto | Desde | Hasta |
|---|--|---------------------|
| Requerimientos de los procesos sustantivos | | |
| Subdirector General | USD 1.000.000,00 | Sin límite de monto |
| Subdirector Operacional | USD 63.005,74 | USD 999.999,99 |
| Director de Logística | USD. 6.300,57 | USD 63.005,73 |
| Requerimientos de los procesos adjetivos | | |
| Coordinador General Administrativo Financiero | USD 63.005,74 | USD 999.999,99 |
| Director Administrativo | USD 0.01 | USD 63.005,73 |
| | Autoriza los procesos de ínfima cuantía de los procesos sustantivos y adjetivos. | |

La o el servidor público que ejerza el cargo de Director General, Coordinador General Administrativo Financiero, Subdirector General, Subdirector Operacional, Director Administrativo y Director de Logística o quienes hagan sus veces, dentro del límite y proceso autorizado según corresponda, realizarán lo siguiente:

1. Ordenar el gasto conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
2. Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública;
3. Participar en los procesos de mediación o arbitraje dentro de los montos, cuantía y procesos delegados; y, solicitar a la Dirección Financiera el pago que resulte de dicha decisión;
4. Autorizar el gasto derivado de los procesos de declaratorias de emergencia en contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
5. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;
6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
7. Suscribir órdenes de compra o contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, a nombre y representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
8. Designar, reemplazar y notificar comisiones técnicas o responsables de la etapa precontractual conforme lo previsto en la normativa aplicable;
9. Designar, reemplazar y notificar a los administradores de contratos y de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda y conforme la experiencia y área de conocimiento;
10. Designar a los servidores públicos que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
11. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;
12. Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;
13. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra, previo el informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; así como, efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;

14. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista fallido;
15. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados los procesos adjudicados;
16. Autorizar y suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP;
17. Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;
18. Suscribir la solicitud del informe de pertinencia a ser presentada en la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública, dentro de la cuantía, monto y proceso delegado; y,
19. En general la suscripción de todo acto administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad, dentro de la cuantía, monto y proceso delegado.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.

Artículo 3.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Subdirector General, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir actos administrativos, respecto del talento humano que labora en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, relativos a nombramientos en general y contratos de asesores de la máxima autoridad, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, vacaciones, viáticos al interior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados; suscribir los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales", permisos y licencias de los puestos de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior a nivel nacional, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo. Para la autorización de vacaciones se deberá contar con la certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración del Talento Humano;
2. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 4.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Subdirector Operacional, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas y, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aceptar renunciaciones de los servidores públicos de planta central del SNAI que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, que pertenecen a la Subdirección a su cargo y/o a las direcciones dependientes de la Subdirección a su cargo;
2. Autorizar vacaciones de los servidores públicos de planta central del SNAI que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, y que se encuentren como dependientes de la Subdirección a su cargo y/o a las direcciones dependientes de la Subdirección a su cargo, previa certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración de Talento Humano;
3. Autorizar y suscribir viáticos al interior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados y permisos de los servidores públicos de planta central del SNAI que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, y que se encuentren como dependientes de la Subdirección a su cargo y/o a las direcciones dependientes de la Subdirección a su cargo; y, suscribir los

formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales"; y,

4. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 5.- Delegar el servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Gestionar la documentación relacionada con comisiones de servicios al exterior de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, previo informe de las áreas competentes;
2. Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,
3. Autorizar las licencias con y sin remuneración de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Autorizar las vacaciones de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria previa certificación y/o validación efectuada con la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de la Dirección de Administración de Talento Humano;
5. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos al interior, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";
6. Aprobar los componentes de información de talento humano, ascensos y carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se ingresan al sistema informático del Cuerpo;
7. Disponer el inicio del proceso para ascensos y evaluaciones de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Solicitar al Director General la resolución de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;
9. Suscribir las acciones de personal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
10. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 6. Delegar el servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar vacaciones de las máximas autoridades de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, a excepción de aquellos que sean servidores de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior, previa certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Autorizar los permisos de las máximas autoridades de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, a excepción de aquellos que sean servidores de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior; y,
3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 7. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

7.1. En contratación pública:

1. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

2. Designar al USUARIO ADMINISTRADOR y USUARIO OPERADOR para los procesos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en la normativa vigente;
3. Suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y,
4. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

7.2. En administración del talento humano:

1. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal, mediante concursos de méritos y oposición al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público;
2. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos de méritos y oposición;
3. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto del talento humano relativas a nombramientos en general de los servidores públicos dentro de la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional;
4. Autorizar y suscribir ascensos, contratos de servicios ocasionales, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, traspasos presupuestarios, todo tipo de licencias; y, comisiones de servicio con y sin remuneración de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, de los contratos y demás actos de talento humano respecto de los trabajadores en lo que fuere aplicable y de acuerdo a la normativa vigente;
5. Aceptar renunciaciones de los servidores públicos de planta central del SNAI que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, que pertenecen a las áreas adjetivas y asesoras de planta central y de los centros de privación de libertad a nivel nacional, siempre que pertenezcan a la escala de 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público;
6. Autorizar y suscribir viáticos al interior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados y permisos de los servidores públicos de los procesos adjetivos y asesores de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y de los Centros de Privación de Libertad que pertenecen exclusivamente a la escala de 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";
7. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales bajo relación de dependencia, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras, sin relación de dependencia, previo informe de justificación de la unidad requirente; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; y, suscribir las resoluciones, contratos y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos;
8. Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas para pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad con la normativa vigente;
9. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores en el sector público;
10. Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores públicos de otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;
11. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;
12. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
13. Autorizar anticipos de remuneraciones;
14. Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores públicos y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, y demás normativa aplicable;
15. Autorizar el gasto de la compensación de viáticos por residencia y transporte para los funcionarios y servidores públicos, conforme a la normativa vigente;

16. Representar a la entidad en procesos disciplinarios de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores regidos por el Código del Trabajo en lo que fuere aplicable, y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen que corresponda;

17. Autorizar vacaciones de los servidores públicos de los procesos adjetivos y asesores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,

18. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

7.3. En otros ámbitos administrativos:

1. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

2. Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien hiciere sus veces, para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adecuaciones respecto a los bienes inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores u otras de conformidad con la normativa aplicable;

3. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con la normativa aplicable. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente; y,

4. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 8. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Certificar el plan de vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

2. Autorizar los permisos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, a excepción de aquellos permisos con cargo a vacaciones;

3. Ejecutar traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la planificación y a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

4. Administrar y actualizar los datos e información personal y de la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el sistema informático correspondiente, a excepción de la información de vinculación inicial y de los reconocimientos;

5. Emitir los lineamientos para las evaluaciones de desempeño y cursos de ascenso;

6. Sistematizar y generar reportes de información relacionados con la administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

7. Realizar las gestiones para la contratación de los seguros de vida y sus prestaciones conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza;

8. Realizar las gestiones con la UATH institucional para la solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la realización de los estudios técnicos y actuariales, para la jubilación anticipada de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

9. Requerir a la Dirección de Administración del Talento Humano el pago de compensaciones y bandas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente;

10. Elaborar las planificaciones anuales de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cada centro de privación de libertad y la estructuración del orgánico numérico anual;

11. Analizar y determinar la viabilidad técnica de la distribución, redistribución, incremento o decremento interno de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de cada centro de privación de libertad, de acuerdo a las vacantes establecidas en el orgánico numérico anual;
12. Realizar estudios de carga laboral con la finalidad de optimizar el talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los distintos centros de privación de libertad;
13. Notificar el acto administrativo de los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;
14. Generar reportes estadísticos relacionados con los procesos de traslados y ubicación laboral de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
15. Monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento de los actos administrativos de traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, de la asignación interna de acuerdo al perfil y grado;
16. Aceptar las renunciaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional de acuerdo a la normativa vigente;
17. Realizar el informe de solicitud de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;
18. Elaborar las acciones de personal de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a excepción de las acciones de personal de vinculación y desvinculación o cesación de servidores; y,
19. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 9. Delegar a todos los directores de las unidades administrativas adjetivas y asesoras de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar los permisos de los servidores públicos a su cargo; y,
2. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 10. Delegar a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar vacaciones de los servidores públicos y trabajadores a su cargo previa certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración de Talento Humano, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Autorizar los permisos de los servidores públicos y trabajadores a su cargo, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Autorizar los permisos con cargo a vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y remitir el reporte e información a la Dirección de Administración de Talento Humano;
5. Coordinar y gestionar todas las acciones de los servicios básicos en los centros de privación de libertad a su cargo;
6. Realizar las acciones para los permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del centro a su cargo;
7. Autorizar los salvoconductos y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos asignados al centro a su cargo; y,
8. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 11. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Administración de Talento Humano, o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejecutar el proceso de pago de nómina mensual de los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria bajo el régimen del

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, de los trabajadores bajo el régimen de Código del Trabajo, que se encuentren bajo relación de dependencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

2. Elaborar, revisar y aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

3. Notificar las vinculaciones, desvinculaciones y cesación de funciones del Talento Humano del Servicio Nacional;

4. Autorizar y suscribir la cesación de funciones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

5. Autorizar y/o suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

6. Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código de Trabajo, y demás normas vigentes;

7. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio y otros derivados de la aplicación del Reglamento para Registro y Control de Cauciones;

8. Ejecutar todas las actividades dispuestas a la UATH institucional en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general y demás normativa aplicable al servicio público;

9. Elaborar las acciones de personal de vinculación y desvinculación/cesación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

10. Coordinar la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley, con las instancias internas y externas competentes, cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos;

11. Realizar las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para crear las partidas y puestos para el ingreso y/o reingreso de servidores y/o ex servidores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

12. Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades específicas determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo y demás normativa legal vigente en materia de administración y manejo técnico del talento humano y seguridad y salud ocupacional;

13. Autorizar y suscribir los traslados y cambios administrativos de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 20 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

14. Regularizar y contabilizar los permisos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, previo reporte de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;

15. Ingresar la información de vinculación y datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

16. Gestionar todo trámite requerido por el ente rector del trabajo que sean inherentes en materia de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

17. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 12. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Administrativo, o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago, de acuerdo al monto y proceso delegado;

2. Realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la transferencia de dominio de bienes muebles,

inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, y demás figuras legales aplicables a la adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstas en la legislación vigente, a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o de éste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y gestionar los reportes mensuales, que permitan evidenciar el cumplimiento de esta disposición;

4. Supervisar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; y cualquier otro propio de seguros;

5. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Director General del Servicio relacionadas con la aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

6. Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

7. Dirigir y controlar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo de acuerdo con la normativa vigente;

8. Autorizar y suscribir resoluciones para procesos de baja y chatarrización de bienes muebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación;

9. Ejercer las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento de Bienes;

Reglamento Sustitutivo para uso y administración y control del Servicio de Telefonía Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público; y, Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos que no han sido delegadas al Director Administrativo;

10. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del SNAI, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;

11. Autorizar y suscribir viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados y permisos de los trabajadores de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

12. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también será el/la encargado/a del registro de usuarios y la asignación de claves correspondientes al Portal de Compras Públicas del SERCOP, para operadores de portal y administradores de contrato a nivel nacional;

13. Certificar a través del técnico asignado la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

14. Emitir, a través del técnico asignado, las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente;

15. Certificar a través del técnico asignado si el bien, servicio u obra se encuentra en Catálogo Electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas definido por el ente rector, u otros medios necesarios;

16. Certificar a través del guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;

17. Elaborar los escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para suscripción del Coordinador General Administrativo y Financiero;

18. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento; así como lo relacionado a: tasas, impuestos, revisión y matriculación vehicular, reembolsos de peajes y contribuciones que se generen por el normal funcionamiento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a nivel nacional;

19. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes y demás actos administrativos para el funcionamiento de los servicios básicos, de infraestructura e impuestos prediales, ante los GADs municipales de matriz y provincia, CNT y empresas públicas o privadas;
20. Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como, controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
21. Presidir la Junta de remates;
22. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales fuera de la jornada normal de trabajo, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
23. Autorizar por excepción el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo "B", que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado;
24. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con la finalidad de realizar todas las gestiones legales y administrativas de obtención de matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;
25. Representar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ante la Agencia Nacional de Tránsito, Agencias Metropolitanas de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador para gestionar procesos de matriculación vehicular, procesos de multas e intereses. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador; y,
26. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 13. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Financiero o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Recepar los pedidos de pago sin distinción de cuantía;
2. Actuar como autorizador de pago sin distinción de cuantía;
3. Revisar las solicitudes y documentación para el pago de obligaciones y realizar el control financiero previo a los pagos del SNAI;
4. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente;
5. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Servicio;
6. Suscribir los actos administrativos para la obtención de claves, usuarios, cuentas u otros trámites necesarios para las operaciones financieras del SNAI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades del sistema financiero;
7. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con las obligaciones patronales del SNAI, previa revisión y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano;
8. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con las obligaciones tributarias que hubiere lugar ante la autoridad competente, a nivel nacional; y;
9. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 14. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado.
2. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 15. La Coordinación General Administrativa Financiera impartirá tanto a las unidades de planta central y a las unidades del nivel territorial de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI todos los lineamientos y directrices administrativas y financieras que fueren necesarias para su eficiente funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de aplicación de esta Resolución, cuando se señale la frase “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” u “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

SEGUNDA.- La “documentación habilitante” que indica esta resolución dependerá del tipo de proceso de contratación pública y conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Las delegaciones realizadas en esta Resolución se aplican al cargo ya sea titular, encargado o subrogante, independientemente de la persona que ocupe dicho cargo.

Los servidores públicos delegados en esta Resolución cumplirán además de las delegaciones aquí determinadas, todas las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las establecidas en la normativa vigente.

CUARTA.- Los servidores públicos que, de acuerdo al cargo autoricen viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados, se sujetarán a la normativa vigente y observarán las normas, disposiciones y directrices de austeridad y optimización que se emitan para el efecto.

QUINTA.- Para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no se aplicará las figuras de cambio administrativo, intercambio voluntario de puestos, traspaso, ni traslado administrativo previstos en la Ley que regula el servicio público y su reglamento, sino únicamente lo previsto y regulado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en virtud del régimen especial aplicable al Cuerpo como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva.

SEXTA.- Las delegaciones, atribuciones y responsabilidades otorgadas por la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0003-R de 03 de abril de 2020 a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Comunicación social, se mantienen vigentes; sin perjuicio de los demás productos, atribuciones y responsabilidades que se establecieron en el Estatuto institucional.

SÉPTIMA.- Los servidores públicos a quienes se les ha delegado la autorización u orden del gasto son responsables de verificar que los procesos cuenten con toda la documentación necesaria conforme la normativa

vigente.

OCTAVA.- Las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se mantienen vigentes, conforme las resoluciones emitidas y tiempo de vigencia, a excepción de que esta Resolución las reforme expresamente o que las delegaciones se contrapongan a esta Resolución, especialmente en cuanto a atribuciones y responsabilidades de nuevas autoridades y/o unidades administrativas.

NOVENA.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta Resolución a todas las unidades administrativas de planta central y de los prestadores de servicio territoriales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

DÉCIMA.- Los servidores públicos delegados para autorizar y/u ordenar gasto deben verificar la documentación y de ser el caso el informe debidamente motivado del administrador del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El pago se ordena sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo entregada por los Ordenadores de Gasto, y el Director Financiero es responsable de ejecutar el pago conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

DÉCIMA CUARTA.- La documentación original correspondiente a los procesos de contratación pública mencionados en el presente instrumento, reposará en la Dirección Financiera de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, cada unidad administrativa autorizadora del gasto, mantendrá una copia fotostática de toda la documentación que respalde los procesos de contratación.

DÉCIMA QUINTA.- En cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna autoridad podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

DÉCIMA SEXTA.- Los ordenadores de gasto que autoricen el inicio a los procesos de contratación pública serán los responsables de la culminación del proceso iniciado en el marco de la normativa vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en el SNAI, las áreas requirentes serán los responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación.

DÉCIMA NOVENA.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de lo contrario, responderán administrativa, civil y penalmente. En todo acto o contrato que ejecuten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente tal circunstancia.

VIGÉSIMA.- Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y

asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de su competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, independientemente del cargo que ocupen en la institución, son responsables de cumplir con el principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador, con el ordenamiento jurídico vigente, con la normativa vigente relacionada con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con los principios que rigen la administración pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los delegados para los montos, cuantía y procesos de contratación pública establecidos en esta Resolución, remitirán a la Unidad de Contratación Pública, a través del Director Administrativo, a fin de que dé el trámite que corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, todas las áreas y unidades administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las delegaciones que se emitan para la suscripción de convenios de cualquier naturaleza se realizarán obligatoriamente por resolución suscrita por la máxima autoridad del SNAI.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores, de las unidades zonales de desarrollo integral y los directores de planta central, a partir de la suscripción de esta Resolución no suscribirán convenios de ningún tipo, a menos que cuenten con la delegación expresa de la máxima autoridad a través de Resolución.

Los convenios que se suscriban inobservando esta disposición no tendrán efectos institucionales y los servidores que los hubieren suscrito serán absolutamente responsables de los compromisos asumidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos que se manejan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se informa que:

1. Cuando se hable de servidores de seguridad penitenciaria y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.
2. Los términos “ASP” o “agente de seguridad penitenciaria” hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es “servidor de seguridad penitenciaria” o “servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.
3. El término “agente de tratamiento penitenciario” no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.
4. Para referirse a personas privadas de libertad se utiliza dicha denominación, esto es “persona privada de libertad” o “PPL”. No se debe utilizar la sigla “PACL” ni “persona adulta en conflicto con la ley”.
5. Para referirse a las personas privadas de libertad no se utilizará los términos: “preso”, “reo” ni “prisionero”.
6. Para referirse a los centros de privación de libertad en caso de que se desconozca el tipo de servicio que presta, se utilizará el término “centro de privación de libertad” o “CPL”, al igual que para referirse a los centros de privación de libertad que son de tipo complejo penitenciario.
7. Para referirse a los centros de privación de libertad no se utilizará los términos: “cárcel” ni “prisión”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En la Gestión de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral no se harán cambios administrativos para servidores con contrato de servicios ocasionales por contravenir la naturaleza de este tipo de contrato; y, tampoco caben para los servidores con nombramiento provisional.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ordenadores de gasto son quienes autorizan el inicio del proceso de contratación,

quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de sus competencias, jurisdicción territorial y/o cobertura, procedimiento y límite de cuantía de acuerdo al presupuesto inicial del estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto todos los servidores a quienes se ha delegado esta atribución conforme los artículos previstos en esta Resolución.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para efectos de nómina, se considera ordenador de gasto a la autoridad que autoriza y/o suscribe contratos, acciones de personal y demás actos administrativos vinculados con talento humano que comprometan recursos.

Son ordenadores de gasto todos los servidores a quienes se ha delegado esta atribución conforme los artículos previstos en esta Resolución.

TRIGÉSIMA.- Es ordenador de pago de todas las obligaciones contraídas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el servidor público que ejerce como Director Financiero, quien además es responsable de autorizar el pago una vez verificado el cumplimiento de los procesos determinados en la normativa vigente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para efectos de esta Resolución, los procesos sustantivos y adjetivos son aquellos que constan en el Estatuto Orgánico del SNAI, puesto en vigencia a través de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022.

Para mayor detalle, los procesos sustantivos son aquellos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus clientes y/o usuarios una institución, los mismos que se enfocan a cumplir la misión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI); mientras que, los procesos adjetivos son aquellos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el ámbito de sus competencias, elaborarán las acciones de personal de los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022 y todas aquellas resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución y, consecuentemente se revoca las delegaciones otorgadas en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0029-R; sin perjuicio de que, las autoridades que tenían delegaciones para aspectos de contratación pública y convenios de pago, sean responsables de la culminación y cierre de los procesos en el marco de las delegaciones realizadas, a excepción de los iniciados por el Director General del SNAI, en cuyo caso, continuará y culminará los procesos y demás documentos el servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Se deroga la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0026-R de 08 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0017-R**Quito, D.M., 13 de febrero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, carga, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional

de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY, con documento de identificación No. 12752080, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al Sr. Guillermo Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY, fue sentenciado a 10 años, de prisión por El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, en fecha 27 de abril de 2018, por haber cometido el delito de “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana VARGAS RODRIGUEZ WILLIAM YOVANY emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Paciente con enfermedades agudas transitorias, seguimientos y controles de salud. Al momento el paciente se mantiene con buen estado de salud”*.

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY, emitido por la psicóloga Cl. Génesis Montalvo Morales en recomendaciones manifiesta que: *“Se recomienda que la PPL, continúe con un tratamiento psicoterapéutico, donde se trabaje en la dependencia que genera con el medio, en caso de obtener el beneficio”*

Mediante Resolución de 04 de enero de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Tulcán, resuelve aceptar y disponer la exoneración del pago de la multa pecuniaria de (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, a la que se encontraba obligado en el Ecuador el ciudadano colombiano VARGAS RODRIGUEZ WILLIAM YOVANY.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2023-0389-M informó: *“se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY, persona extranjera privada de la libertad en Ecuador. Sírvase elaborar la Resolución correspondiente, en base a sus atribuciones, deberes y competencias, conforme la normativa legal vigente”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio contribuirá a su efectiva rehabilitación;

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO

- 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY, documento de identificación No. 12752080, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.
- 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano VARGAS RODRÍGUEZ WILLIAM YOVANY a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.
- 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Para que realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.